

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 16 de noviembre de 2021  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/282/2021

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00101/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 11 de noviembre del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Solicito amablemente información en copia simple o certificada, en cd o de manera electrónica, sobre el número de mujeres presas por aborto en los centros penitenciarios del estado, desde principios de 2021, es decir, el 1 de enero de 2021, a la fecha, 9 de noviembre de 2021. También solicito información sobre cuantas mujeres han sido liberadas por el delito de aborto y/o delitos relacionados con el aborto como el "homicidio en razón de parentesco", "infanticidio", y "omisión de cuidados", después del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el pasado 7 de septiembre declaró inconstitucional la penalización del aborto en el país, —al invalidar el artículo 196 del Código Penal del estado de Coahuila." (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II y 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 8 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado atiende de manera parcial la información solicitada, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 12..."*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

*"Artículo 24. ..."*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 167. ..."*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior".*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

**Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio 206B0111000000L/DGCIE/290/2021, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, se proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Es conveniente aclarar que este Órgano Desconcentrado, es poseedor de la información emitida por diferentes Instancias, y no generadora de la misma, por lo tanto, esto puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que usted lo requiera.

Con respecto a “... el número de mujeres presas por aborto en los centros penitenciarios del estado, desde principios de 2021, es decir, el 1 de enero de 2021, a la fecha, 9 de noviembre de 2021 ... cuantas mujeres han sido liberadas por el delito de aborto y/o delitos relacionados con el aborto...”. Este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que de la información que se posee, el número es cero. Con relación a “...como el “homicidio en razón de parentesco”, “infanticidio”, y “omisión de cuidados”...”. Este Órgano Desconcentrado hace de su conocimiento que de la base de datos que se posee, no arroja datos sobre estos puntos, ya que “homicidio en razón de parentesco”, “la omisión de cuidados” e “infanticidio” no se encuentran tipificadas de acuerdo al Código Penal del Estado de México; en todo caso se considerarían agravantes (por cometerse en contra de un menor de edad), conforme al artículo 245 fracción V inciso d) del Código Penal del Estado de México. Sin embargo, en la fuente de consulta no se encuentra desagregada en los términos que usted requiere, es decir, como agravantes del tipo de delito, ya que como se ha aclarado al no ser este Sujeto Obligado generador de la información se sujeta a las bases de datos de otras Instancias.

También es importante señalar que, ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica sobre la incidencia delictiva, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, es la autoridad responsable de aplicar la metodología para la clasificación de los delitos, según se afecte el Bien Jurídico, esto con fines estadísticos.

Asimismo, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen el Principio de Máxima Publicidad, este Órgano Desconcentrado adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, la información de personas que se encuentran compurgando sentencias por las conductas previstas en los artículos 217 fracciones I y III, y 254 (incumplimiento de obligaciones y abandono del incapaz) del Código Penal del Estado de México, en el estado en que se posee.

Por otra parte, con relación a “...mujeres han sido liberadas por el delito de aborto y/o delitos relacionados con el aborto como el “homicidio en razón de parentesco”, “infanticidio”, y “omisión de cuidados”, después del fallo de la Suprema Corte de Justicia

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesepem.edomex.gob.mx](http://www.sesepem.edomex.gob.mx)



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

de la Nación, que el pasado 7 de septiembre declaró inconstitucional la penalización del aborto en el país, —al invalidar el artículo 196 del Código Penal del estado de Coahuila...”. Al respecto, este Órgano Desconcentrado, reitera su incompetencia para dar respuesta a las preguntas que anteceden, con fundamento en los artículos 12, 24 fracción XI y último párrafo y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*“Artículo 24. ...*

*XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*“Artículo 167. ...*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior”.*

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Asimismo, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 21 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 1, 8 primer párrafo, 10 fracciones XIV y XXXVIII, y 22 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 22 fracciones VI y VIII, 23 VIII, 29 fracciones I y IV, y 30 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y, 65 y 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que a la letra establecen:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170. Metepec, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90. [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

**"ARTÍCULO 1.-** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por el apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

*El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como otras Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de la Junta de Gobierno le confieren."*

**"ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a la Policía de Investigación le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables."

**"ARTÍCULO 8.-** La Procuraduría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y del Código Nacional tiene a su cargo la justicia restaurativa, la investigación, el ejercicio de la acción penal y la persecución de los delitos hasta obtener resoluciones definitivas."

**"ARTÍCULO 10. ...**

*XIV. Ordenar y recabar informes, entrevistas, peritajes, inspecciones, procesamiento del lugar de los hechos, obtener evidencias, formular requerimientos, e integrar a la carpeta de investigación los datos de prueba que tiendan a establecer el hecho que las disposiciones jurídicas señalan como delito en la forma que determine el Código Nacional, para fundamentar el ejercicio de la acción penal, así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados;*

*XXXVIII. Aportar los datos de prueba para las resoluciones intermedias o de terminación anticipada del proceso penal, o los medios de prueba y su legal desahogo para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación, para los fines que la ley establezca;"*

**"ARTÍCULO 22. ...**

*IX. Operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría, materia de su competencia, que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública;"*

**"Artículo 22 ...**

*VI. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas, custodia de objetos, así como mandamientos judiciales y ministeriales;*

*VIII. Integrar, operar y mantener actualizada la información de las bases de datos en materia de registro de detenidos, registro del personal a su mando, registro de armamento y equipo, e información criminal, de conformidad con las disposiciones emitidas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la intervención de la Coordinación de Investigación y Análisis, en los términos de los lineamientos que emita el Procurador;"*

**"Artículo 23. ...**

*VIII. Coordinar la investigación de hechos delictivos y de sus autores y partícipes, recopilar los datos que sirvan como medios de prueba, y crear agendas de riesgo para la evaluación de investigaciones y operaciones;"*

**"Artículo 29. ...**

*I. Recolectar, procesar, analizar y clasificar información táctica y estratégica conforme a los métodos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos que emita el Procurador;*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

*IV. Diseñar y proponer sistemas para garantizar la seguridad de la información y de los procesos de análisis, así como para la protección de las bases de datos institucionales;"*

*"Artículo 30. ...*

*I. Realizar la investigación de hechos delictivos y recabar la información necesaria para identificar a sus autores y partícipes, así como los medios de prueba que le requiera el Ministerio Público, en coordinación con las unidades administrativas competentes;*

*IV. Recabar registros, datos y fuentes de información para la investigación de los delitos y el auxilio al Ministerio Público;"*

*"Artículo 65.- En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción".*

*"Artículo 73.- Los tribunales y juzgados en materia penal conocerán y resolverán:*

*I. De todos los procesos de este ramo;"*

**Orientación:**

Conforme a lo dispuesto al artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por los siguientes Sujetos Obligados: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y/o Poder Judicial del Estado de México, y/o Fiscalía General de Justicia del Estado de México; por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o vía SAIMEX:

- De manera personal o vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en Avenida Héroe de Nacozari Sur, número 2301, C.P. 20276, Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfonos 4499105300 extensiones 5435, 4011 y 4906, y 8004634488, correo electrónico [unidad.transparencia@inegi.org.mx](mailto:unidad.transparencia@inegi.org.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en Calle Leona Vicario norte, número 301, código postal 50060, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, teléfonos 7221679200 extensiones 16715 y 16755, correo electrónico [unidad.transparencia@pjudomex.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@pjudomex.gob.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, código postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, correo electrónico [unidad\\_transparencia\\_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx) con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.  
Tel. (722) 275 84 90. [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

